

DECRETO SUPREMO N° 009-99-JUS.- APRUEBAN EL ESTATUTO DEL FONDO MUTUAL DEL
NOTARIADO PERUANO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Primera de las Disposiciones Finales del Decreto Ley N° 26002, se creó el Fondo Mutual del Notariado, el que estará integrado por todos los Notarios de la República;

Que en la mencionada Disposición Final se señala que a propuesta de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, con conocimiento del Consejo del Notariado, el Sector Justicia mediante Decreto Supremo, aprobará la cuota y Estatuto de dicho organismo mutual;

Que a través del Oficio N° 516-98/JDCNP-P de fecha 18 de noviembre de 1998, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, pone en conocimiento del Presidente del Consejo del Notariado el Estatuto del Fondo Mutual del Notariado Peruano, el mismo que ha sido aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú con fecha 14 de noviembre de 1998;

En uso de la facultad conferida en el Artículo 118 numeral 8, de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Estatuto del Fondo Mutual del Notariado Peruano, el mismo que consta de VII Títulos, veintisiete (27) Capítulos, ciento dieciocho (118) artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias y dos (2) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO

Ministro de Justicia

ESTATUTO

TITULO I - DEL FONDO MUTUAL

CAPITULO I - DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.- El Fondo Mutual del Notariado se crea por la Primera Disposición Final de la Ley del Notariado (D.L. N° 26002).

Artículo 2º.- Con la denominación de "Fondo Mutual del Notariado", queda constituida la Institución integrada por todos los Notarios del Perú.

Artículo 3º.- Para el presente Estatuto FONDO MUTUAL es la denominación del Fondo Mutual del Notariado.

Artículo 4º.- El Fondo Mutual es una persona jurídica de Derecho Público interno, autónoma, de carácter civil, sin fines de lucro que se rige por las normas del presente Estatuto.

Artículo 5º.- La duración del Fondo Mutual es indefinida; inicia sus actividades en la fecha de aprobación de su Estatuto mediante Decreto Supremo.

Artículo 6º.- El Fondo Mutual establece y fija su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República.

Artículo 7º.- El Fondo Mutual usará la sigla FMN.

CAPITULO II - DE SU FINALIDAD

Artículo 8º.- El Fondo Mutual tiene por finalidad contribuir al bienestar económico de sus notarios miembros y beneficiarios, proporcionándoles los beneficios y servicios que el Estatuto y Reglamentos establezcan.

TITULO II - DE SUS MIEMBROS

CAPITULO I - GENERALIDADES

Artículo 9º.- Son miembros obligatorios del Fondo Mutual todos los Notarios de la República, incorporados a su correspondiente Colegio de Notarios.

Artículo 10º.- Los miembros del Fondo Mutual están sometidos obligatoriamente al Estatuto y Reglamentos.

TITULO III - DE LOS ORGANOS DEL FONDO MUTUAL

CAPITULO I - DE LA CONFORMACION

Artículo 11º.- El Fondo Mutual está conformado por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General de Delegados;
- b) El Consejo Directivo; y
- c) El Consejo de Vigilancia.

CAPITULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 12º.- La Asamblea General de Delegados es el Organismo Supremo del Fondo Mutual, está constituida por la reunión de dos delegados por cada Colegio quienes representan a todos los miembros.

Artículo 13º.- Sus decisiones tienen fuerza de Ley para todos los miembros, siempre que no estén en contradicción con las disposiciones del presente estatuto ni infrinjan las leyes.

Artículo 14º.- Las Asambleas Generales de Delegados serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo ser convocadas con la anticipación necesaria de 15 días calendario e indicando la Agenda a tratar. Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 15º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al término del ejercicio económico.

Artículo 16º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá para la exposición de la Memoria Anual del Consejo Directivo, Aprobación del Balance y Presupuesto, el informe escrito del Consejo de Vigilancia de sus actividades de fiscalización y directivas y en su caso la elección de sus Organos Directivos y del Comité Electoral.

Artículo 17º.- El quórum reglamentario para llevar a cabo las Asambleas Ordinarias será del 50% más uno del total de los delegados; si transcurrida media hora de la convocatoria fijada no concurriera el número requerido se realizará indefectiblemente con el número de delegados presentes.

Artículo 18º.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo cuando lo considere necesario para contemplar casos específicos de interés para el Fondo Mutua, o, lo soliciten por escrito el 20% más uno del total de sus miembros, o por el Consejo de Vigilancia cuando el Presidente del Consejo Directivo no la convoque.

Artículo 19º.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para interpretar y modificar el Estatuto y aprobar o derogar reglamentos, así como aprobar el Estudio Matemático Actuarial.

Artículo 20º.- Los Delegados serán elegidos por cada Colegio.

CAPITULO III - DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21º.- El Consejo Directivo será elegido por un período de dos (2) años por Asamblea General de Delegados en elecciones generales, no podrán ser reelegidos en el mismo cargo sino después de haber transcurrido un período de mandato.

Artículo 22º.- Los miembros del Consejo Directivo podrán postular para cualquier otro cargo para el siguiente período dirigenal.

Artículo 23º.- El Consejo Directivo está conformado:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Secretario; y
- e) Vocales (3)

Artículo 24º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Las que le confiera la Asamblea General;

- b) Alcanzar los objetivos del Fondo Mutual previsto en el Estatuto;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos, así como los Acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo;
- d) Convocar a Asamblea General con sujeción al Estatuto;
- e) Sesionar por lo menos una vez cada dos meses, comunicando al Consejo de Vigilancia los acuerdos adoptados;
- f) Celebrar los contratos que autorice la Asamblea General o que crea necesarios el Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta de ellos a la Asamblea General;
- g) Nombrar Comisiones para actividades específicas del Fondo Mutual;
- h) Proponer a la Asamblea General los proyectos de inversión que crea necesario;
- i) Convocar a elecciones de los nuevos Organos de Gobierno y Delegados de la Asociación y nombrar a los integrantes del Comité Electoral;
- j) Denunciar ante la Asamblea General de Delegados la negligencia o excesos en que, en el ejercicio de sus funciones incurrieran el Consejo de Vigilancia o el Comité Electoral;
- k) Designar y remover al Administrador, y a propuesta de éste, contratar, promover o remover a los demás funcionarios y trabajadores, fijando sus remuneraciones;
- l) Ejecutar la inversión de los fondos para alcanzar los objetivos del Fondo Mutual, dentro de normas que dicte la Asamblea General y en concordancia con el Reglamento de Inversiones de los miembros administrativos; y,
- m) Aceptar las renunciaciones de sus miembros, dando cuenta a la Asamblea General;

Artículo 25º.- La concurrencia de los miembros del Consejo Directivo a las sesiones es obligatoria, tres (3) inasistencias continuas o seis(6) discontinuas, darán lugar a la sustitución en el cargo, salvo por razones justificadas.

Artículo 26º.- El Consejo Directivo dispondrá de una Gerencia Administrativa a cargo de un Administrador, para la ejecución de sus funciones.

Artículo 27º.- Los miembros del Consejo Directivo serán solidariamente responsables en las decisiones de éste. El miembro que no esté conforme salvará expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión y hará constar en Acta o en Carta Notarial su voto discrepante, a fin de salvar su responsabilidad.

Artículo 28º.- El miembro del Consejo Directivo cesa en el desempeño de su cargo por:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad psicosomática;
- c) Fallecimiento;
- d) Estar incurso en el Artículo 58;
- e) Tres (3) inasistencias consecutivas o seis (6) discontinuas injustificadas a sesión de Consejo; y,
- f) Por haber sido condenado a pena privativa de libertad.

Artículo 29º.- Los cargos vacantes serán cubiertos en Asamblea General de Delegados para el período en ejercicio.

Artículo 30º.- Requisitos para integrar el Consejo Directivo:

- a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, tener diez (10) años como mínimo de ejercicio como Notario;
- b) Para los demás cargos contar con cinco (5) años como mínimo de ejercicio como notario;
- c) No haber sido sancionado por la Asamblea General como Directivo o Miembro;
- d) Cumplir con lo establecido en Artículo 65 del Estatuto; y,
- e) Otros requisitos que determine el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 31º.- El Consejo Directivo aprobará su Reglamento de Sesiones; dicho reglamento será confirmado en la Asamblea Ordinaria siguiente. Cualquier modificación posterior deberá ser sometida previamente a la Aprobación de la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO IV - DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 32º.- Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Convocar las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Directivo;
- b) Firmar la documentación que por importancia rebase la atribución del Administrador;
- c) Autorizar los pagos de beneficios;
- d) Firmar los cheques girados por el Fondo Mutual para el pago de los beneficios y otros conjuntamente con el Tesorero y Administrador;
- e) Firmar los presupuestos balances, libros y comprobantes contables presentados por el Administrador y Tesorero;
- f) Suscribir con el Secretario los contratos, escrituras públicas y demás convenios que celebre el Fondo Mutual;
- g) Presentar la Memoria Anual de su gestión;
- h) Juramentar al nuevo Consejo Directivo; y,
- i) Otras que acuerde la Asamblea General y Consejo Directivo.

Artículo 33º.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar jurídicamente al Fondo Mutual;
- b) Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones de Consejo;
- c) Dirimir con su voto, los casos de empate en las votaciones de las Asambleas Generales, así como en las sesiones del Consejo; y,
- d) Delegar al Administrador del Fondo Mutual la conducción administrativa, con las limitaciones que establecen el Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO V - DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 34º.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente del Consejo Directivo en su ausencia momentánea o temporal, asumiendo sus funciones, atribuciones y responsabilidades;
- b) Asesorar al Presidente del Consejo Directivo en los problemas de importancia y en los casos que éste lo solicite o encomiende; y,
- c) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO VI - DEL TESORERO

Artículo 35º.- Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar la recaudación de todos los ingresos del Fondo Mutual;
- b) Presentar el Presupuesto y Balance del Fondo Mutual conjuntamente con el Administrador;
- c) Supervisar los libros de contabilidad, registros y demás documentos contables;
- d) Supervisar los gastos y movimientos económicos del Fondo Mutual;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo los documentos que exigen la firma de ambos;
- f) Dar cuenta en forma oportuna al Presidente del Consejo Directivo sobre la demora o incumplimiento del pago de las aportaciones mensuales; y,
- g) Presentar en forma mensual, semestral y anualmente el informe de la gestión administrativa y económica del Fondo Mutual.

CAPITULO VII - DEL SECRETARIO

Artículo 36º.- Son funciones del Secretario:

- a) Mantener al día el libro de Actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo Directivo;
- b) Comunicar a los miembros, mediante boletín, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y en las Sesiones del Consejo Directivo;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los contratos escrituras públicas y otros documentos que por su naturaleza requieren su intervención;
- d) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y presentar a su consideración los expedientes y el despacho pendiente en trámite;
- e) Recopilar y clasificar los datos que deben servir a la Presidencia para formular la Memoria Anual del Fondo Mutual;
- f) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII - DE LOS VOCALES

Artículo 37º.- Son funciones de los Vocales:

- a) Intervenir activamente en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- b) Informar a la Presidencia por escrito de cualquier error o deficiencia que notase en la marcha administrativa del Fondo Mutual, proponiendo las medidas correctivas; y,
- c) Formar parte de las comisiones que el Consejo Directivo le designe.

CAPITULO IX - DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 38º.- El Consejo de Vigilancia es el organismo encargado de supervisar todas las actividades del Fondo Mutual, como es cautelar, fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera del fondo Mutual, velar por el cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 39º.- El Consejo de Vigilancia está integrado por los miembros siguientes:

- a) Presidente;
- b) Secretario; y,
- c) Vocales (2)

Artículo 40º.- El Consejo de Vigilancia será elegido por un período de dos (2) años en elecciones generales.

Artículo 41º.- Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán postular para cualquier cargo para el siguiente período dirigenal.

Artículo 42º.- Son requisitos para integrar el Consejo de Vigilancia:

- a) Tener un mínimo de diez (10) años en el ejercicio notarial;
- b) No haber sido sancionado por la Asamblea General como Directivo o como miembro;
- c) Cumplir con lo estipulado en el Artículo 65 del Estatuto; y,
- d) Otros requisitos que determine el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 43º.- Los miembros del Consejo de Vigilancia serán solidariamente responsables en las decisiones de éste. El miembro del Consejo que no esté conforme salvará expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión y hará constar en el Acta o en carta notarial su voto discrepante, a fin de salvar su responsabilidad.

Artículo 44º.- Son funciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Tutelar la marcha administrativa, financiera y económica del Fondo Mutual;
- b) Vigilar la existencia y valorización de los bienes del Fondo Mutual;
- c) Solicitar auditorías del Fondo Mutual;
- d) Solicitar la convocatoria a la Asamblea General o convocarla directamente si el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciere, de conformidad a los Artículos 15 e inciso i) del Artículo 24 del presente Estatuto;

- e) Fiscalizar la adopción de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;
- f) Verificar que todos los egresos del Fondo Mutual se encuentren debidamente documentados y justificados;
- g) Controlar la celeridad en el trámite para el pago de los beneficios y verificar su conformidad;
- h) Proponer al Consejo Directivo las ternas de auditores externos contables por el Fondo Mutual;
- i) Sesionar obligatoriamente una vez cada dos meses; y,
- j) Realizar las investigaciones pertinentes por las infracciones al Estatuto y Reglamentos, cuya gravedad requiere su intervención proponiendo la sanción correspondiente.

CAPITULO X - DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 45º.- La Gerencia Administrativa depende directamente del Consejo Directivo.

Artículo 46º.- El Gerente Administrativo es el funcionario rentado del Fondo Mutual, y como tal le compete con responsabilidad inmediata ante el Consejo Directivo ejercer la representación administrativa del Fondo Mutual.

Artículo 47º.- El administrador responde ante el Fondo Mutual por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionare a éste por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades, y por las mismas causas, ante los miembros o terceros cuando fuere el caso;
- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que el Fondo Mutual debe llevar por disposición de la Ley;
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia;
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades del Fondo Mutual;
- f) El uso indebido del nombre y/o los bienes del Fondo Mutual en provecho propio o de terceros; y,
- g) El incumplimiento de la Ley, Estatuto, Reglamentos y normas interna del Fondo Mutual.

Artículo 48º.- La Gerencia Administrativa tiene la siguiente estructura:

- a) Gerencia;
 - Secretaría de Archivo.
 - Contabilidad y Caja.
- b) Area de Prestaciones; y
- c) Area de Producción Financiera.

Artículo 49º.- El personal de la Gerencia Administrativa no podrá ser contratado entre los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad del Gerente, o algún miembro del Consejo Directivo y de Vigilancia.

Artículo 50º.- El régimen laboral de los trabajadores del Fondo Mutua! corresponde al sector privado.

CAPITULO XI - DE LAS ASESORIAS

Artículo 51º.- El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia podrán contar con asesoría financiera o jurídica cuando se requiera para el logro de la buena marcha Institucional. Son cargos de confianza.

CAPITULO XII - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 52º.- Son derechos de los miembros:

- a) Percibir los beneficios que constituyen los objetivos del Fondo Mutua!, con sujeción al presente Estatuto y sus Reglamentos;
- b) Participar con voz en las Asambleas Generales;
- c) Presentar mociones e iniciativas en beneficio del Fondo Mutua!;
- d) Solicitar información sobre la marcha económica y administrativa del Fondo Mutua!;
- e) Elegir y ser elegido para los cargos directivos y comisiones especiales del Fondo Mutua! de conformidad al presente Estatuto y su Reglamento; y,
- f) Revocar su Carta Declaratoria de Beneficiarios cada vez que lo considere conveniente.

Artículo 53º.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir con el Estatuto, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Acatar las decisiones de los Organos de Gobierno del Fondo Mutua!;
- c) Abonar la cuota de ingreso, cotizaciones mensuales y extraordinarias;
- d) Presentar su Carta Declaratoria señalando sus beneficiarios;
- e) Cumplir con las Comisiones que les asigne la Asamblea General y/o Consejo;
- f) Proporcionar al Fondo Mutua! sus datos personales y de sus beneficiarios, así como los cambios de residencia;
- g) Cautelar el prestigio y buen nombre del Fondo Mutua!;
- f) Integrar las Comisiones que son nombradas por los Organos de Gobierno; y
- i) Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo las deficiencias e irregularidades que conozca.

CAPITULO XIII - DE LAS SANCIONES

Artículo 54º.- El miembro que incurra en alguna de las faltas que señala el presente Estatuto, será sancionado por el Consejo Directivo sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa disciplinaria a que hubiere lugar.

Artículo 55º.- Las sanciones aplicables a los miembros son:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión;
- d) Exclusión.

Artículo 56º.- La amonestación es escrita, y es la sanción que se impone al miembro que haya cometido actos que lesionen el prestigio del Fondo Mutual y el decoro de sus miembros.

Artículo 57º.- La multa es la sanción económica impuesta al miembro que no cumple con sus obligaciones.

Artículo 58º.- Suspensión, es la sanción temporal que durante seis (6) a doce (12) meses impide al miembro a gozar de los derechos conferidos en el Artículo 52 del presente Estatuto, exceptuando el pago de sus beneficios.

Artículo 59º.- Todo miembro tiene derecho a interponer recurso de apelación, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, de toda sanción que se le imponga.

Artículo 60º.- El miembro que no esté conforme con la sanción impuesta solicitará reconsideración por escrito al Consejo Directivo y podrá apelar ante la Asamblea General en última instancia.

Artículo 61º.- El Consejo Directivo en caso de incumplimiento a la no inscripción o pago de sus cuotas, solicitará al Colegio respectivo la suspensión de sus funciones notariales.

TITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO, FONDO DISPONIBLE Y DE RESERVA

CAPITULO I - DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 62º.- Son recursos económicos del Fondo Mutual:

- a) La Cuota de Ingreso de los nuevos miembros;
- b) La cuota mensual ordinaria;
- c) Los intereses producidos por los depósitos de dinero en entidades financieras y otras instituciones de crédito;
- d) Los rendimientos de las inversiones efectuadas de acuerdo al Reglamento de Inversiones;
- e) Las transferencias a título gratuito o donaciones que reciban por cualquier concepto; y

Artículo 63º.- La cuota de ingreso al Fondo Mutual será equivalente a una (1) Remuneración Mínima Vital vigente al momento de efectuarse el pago.

Artículo 64º.- La cuota mensual será equivalente al 11% de un número determinado de Remuneraciones Mínimas Vitales, el mismo que se determinarán el Reglamento de Prestaciones.

Artículo 65º.- Todos los recursos señalados en el artículo 62 tienen carácter de intangibles y su empleo será únicamente para beneficio de los asegurados del Fondo Mutual.

CAPITULO II - DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 66º.- Las cotizaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 62 serán aprobadas por la Asamblea General, previo Estudio Actuarial.

Artículo 67º.- Los Estudios Actuariales se realizarán en forma ordinaria cada tres (3) años por lo menos, y en forma extraordinaria, cuando la situación financiera actuarial del Fondo así lo demande.

Artículo 68º.- El Sistema Financiero Actuarial del Fondo Mutual será de Capitalización a Prima Escalonada, por lo que las cotizaciones deberán ser modificadas periódicamente de acuerdo a los escalones o plazos que establezca el Estudio Actuarial.

Artículo 69º.- Los gastos de administración en cada Ejercicio Anual no podrán exceder al 10% de la suma de cotizaciones recaudadas durante el mismo período.

CAPITULO III - DE LOS FONDOS

Artículo 70º.- Existirá un Fondo Disponible y un Fondo de reserva.

Artículo 71º.- El Fondo Disponible está obligado y constituido por el 80% de los aportes mensuales que efectúen los miembros y el 50% de la Cuota de Ingreso.

Artículo 72º.- El Fondo de Reserva está constituido por el 50% de la cuota de ingreso de los miembros y el 20% de los aportes mensuales de los mismos.

Artículo 73º.- Las reservas constituidas para garantizar el pago de las prestaciones se invertirán en Bienes de Capital, Inmuebles y o valores negociables, teniendo en cuenta los criterios que se señale en el Reglamento de Inversiones.

Artículo 74º.- El Fondo de Reserva servirá para cubrir el presupuesto del Fondo Mutual, así como cualquier déficit en el monto de los beneficios que por cualquier motivo sobrepase el Fondo Disponible, siempre y cuando no signifique la descapitalización del mismo.

Artículo 75º.- El Fondo de Reserva será utilizado, previo estudio económico financiero, para la adquisición de bienes de capital y/o inversiones diversas, de conformidad a las normas y procedimientos que se señalen en el Reglamento de Inversiones.

Artículo 76º.- El rendimiento por la administración de los recursos económicos del Fondo Mutual serán distribuidos en forma proporcional entre los Fondos.

Artículo 77º.- La administración de las inversiones estará condicionada a la política que sobre este tema tenga el Consejo Directivo en concordancia con el Reglamento de Inversiones.

TITULO V - DE LOS BENEFICIOS

CAPITULO I - GENERALIDADES

Artículo 78º.- El Fondo Mutual otorga a los Asegurados y sus Beneficiarios prestaciones de conformidad al Estatuto, Reglamento de Prestaciones u otra norma aprobada.

Artículo 79º.- Para la modificación de las fórmulas y/o procedimientos para el cálculo del monto de los beneficios a otorgarse, el Consejo Directivo designará una Comisión de Trabajo correspondiente.

Artículo 80º.- La Comisión podrá contratar profesionales de la especialidad que estime necesario para el logro y cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 81º.- Para la determinación de las prestaciones a otorgarse, el universo de los miembros se dividirá en dos grupos:

- a) Grupo N° 1: Solidaridad
- b) Grupo N° 2: Ordinario

Artículo 82º.- El Grupo Solidaridad estará constituido por aquellos miembros que al momento de entrar en vigencia la norma que crea el Fondo Mutual presenta condiciones mínimas de edad, años ejercicio en la función notarial, y años mínimos de cotización al Fondo Mutual, las mismas que serán precisadas en el Reglamento de prestaciones.

Artículo 83º.- El Grupo Ordinario está constituido por los miembros no comprendidos dentro del Grupo Solidaridad.

Artículo 84º.- Todo cambio en los requisitos y montos de las prestaciones debe estar sustentado mediante el Estudio Actuarial correspondiente.

Artículo 85º.- Existe la relación "Aporte-Beneficio", lo cual se detallará en el Reglamento de Prestaciones mediante la aplicación de la Tabla de Beneficio.

Artículo 86º.- El indicador base para el cálculo de los aportes y beneficios es la Remuneración Mínima Vital, o el indicador que lo sustituya, vigente al momento de efectuarse el respectivo pago.

Artículo 87º.- En función al número de Remuneraciones Mínimas Vitales por las cuales se aporta, se considerará como beneficio un número determinado de Remuneraciones Mínimas Vitales.

CAPITULO II - DE LAS PENSIONES

Artículo 88º.- Los beneficios que otorga el Fondo Mutual son:

- a) Pensión de Beneficio Vitalicio; y
- b) Pensión de Supervivencia.

CAPITULO III - DE BENEFICIO VITALICIO

Artículo 89º.- La Pensión de Beneficio Vitalicio se otorgará al miembro en calidad de Renta Vitalicia.

Artículo 90º.- El goce del derecho está supeditado a las condiciones que debe cumplir con respecto al grupo al que pertenece.

Artículo 91º.- El monto de la pensión de Beneficio Vitalicio equivale a un número determinado de Remuneraciones Mínimas Vitales vigente, el mismo que está en función al monto del aporte efectuado.

Artículo 92º.- El monto mínimo del aporte se calculará sobre tres (3) Remuneraciones Mínima Vitales y lo máximo sobre diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales.

Artículo 93º.- El beneficio mínimo por concepto de pensión de Beneficio Vitalicio es de una (1) Remuneración Mínima Vital.

Artículo 94º.- El Reglamento de Prestaciones establecerá la Tabla de Beneficios de Pensión de Beneficio Vitalicio o Capital de Retiro.

CAPITULO IV - DE LA SOBREVIVENCIA

Artículo 95º.- La Pensión de sobrevivencia se otorga al fallecimiento del miembro a las personas que tengan la condición de Beneficiarios de dicha pensión.

Artículo 96º.- Son beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia:

- a) Cónyuge o concubina de conformidad con la Constitución y el Código Civil.
- b) Hijos menores de 18 años o mayores incapaces física o mentalmente.

Artículo 97º.- La pensión a que tienen derecho es de carácter vitalicio.

Artículo 98º.- La pensión de sobrevivencia será equivalente al 100% de la pensión de Beneficio Vitalicio que hubiese tenido derecho el miembro, cuando existiese simultáneamente cónyuge e hijos.

Artículo 99º.- De no cumplir con los requisitos de pensión de Beneficio Vitalicio el Reglamento de Prestaciones determinará las condiciones para obtener una pensión mínima.

Artículo 100º.- El porcentaje señalado en el artículo 98 será repartido entre todos sus beneficiarios, de la siguiente manera:

- a) 50% para la cónyuge o concubina, y
- b) 50% para todos los hijos.

Artículo 101º.- Terminado el derecho de unos de los beneficiarios no se reajustará los porcentajes de los beneficiarios que todavía mantienen vigente su derecho.

Artículo 102º.- Para tener derecho a la pensión de sobrevivencia el miembro debe estar al día en sus cotizaciones al momento de ocurrir el fallecimiento.

Artículo 103º.- El Reglamento de Prestaciones determinará los casos especiales que serán sometidos a evaluación por el Consejo Directivo.

Artículo 104º.- La programación de pago de las pensiones se establecerá en el Reglamento de Prestaciones.

Artículo 105º.- Los documentos que debe presentar el miembro serán regulados por el Reglamento de Prestaciones.

Artículo 106º.- El Reglamento de Prestaciones determinará las especificaciones técnicas relacionadas con aspectos operativos y procedimientos.

TITULO VI - DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I - GENERALIDADES

Artículo 107º.- Las elecciones tienen por objeto elegir al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y a los Delegados ante la Asamblea General.

Artículo 108º.- Para ser miembro del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia se requiere:

- a) Estar al día en sus aportaciones;
- b) Cumplir con los requisitos señalados en los Artículos 30 y 42, respectivamente;
- c) Obtener la mayoría de votos; y
- d) No estar sujeto a proceso administrativo aperturado por el Consejo Directivo.

No haber sufrido Sentencia Judicial Condenatoria, debidamente consentida y ejecutoriada.

CAPITULO II - DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 109º.- El Comité Electoral será integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Dos Vocales; y
- c) Secretario.

Artículo 110º.- El Consejo Directivo, como acto previo a las elecciones de los Organos de Gobierno del Fondo Mutual, realizará en coordinación con el Comité Electoral, el proceso de elecciones de los Delegados ante la Asamblea General. De acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 111º.- El Consejo Directivo proporcionará la información y los recursos materiales y económicos para la ejecución del Proceso Electoral.

Artículo 112º.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a) Organizar y realizar el proceso electoral ciñéndose al Estatuto al Reglamento General de Elecciones, sus fallos son inapelables;
- b) Orientar a los asegurados sobre las normas y procedimientos a seguir en las Elecciones del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia;
- c) Controlar y garantizar la eficiente realización del proceso electoral dentro del ámbito nacional;
- d) Proclamar y acreditar a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia; juramentando a los Presidentes.

Artículo 113º.- Requisitos para integrar el Comité Electoral:

- a) Tener cinco (05) años como mínimo en ejercicio notarial;
- b) No haber sido sancionado por la Asamblea General como directivo o asociado.

CAPITULO III - DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 114º.- Las elecciones para Delegados se efectuarán mediante votación directa, obligatoria y secreta de los miembros, por Colegio, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 115º.- Los Organos de Gobierno del Fondo Mutual serán elegidos por votación directa, obligatoria y secreta de los Delegados ante la Asamblea General de Delegados, de conformidad a los procedimientos señalados en el Reglamento de Elecciones del Fondo Mutual.

Artículo 116º.- Los Decanos de los Colegios de Notarios remitirán al Comité Electoral los votos de los asegurados a que se refiere el Artículo 114, debiendo adjuntar una relación nominal con la indicación de los miembros sufragantes.

Artículo 117º.- El Proceso Electoral se inicia con la convocatoria y termina con la proclamación de los candidatos elegidos.

TITULO VIII - MODIFICACION DE ESTATUTO

CAPITULO I - DE LOS REQUISITOS

Artículo 118º.- Para la modificación del Estatuto se requiere:

- a) Que el anteproyecto presentado por la comisión, sea difundido a nivel nacional y sobre el cual se pronunciarán los miembros por intermedio de los Decanos de los Colegios de Notarios, dentro de un plazo fijado por el Consejo Directivo;
- b) Recibidas las sugerencias, la comisión adecuará en el anteproyecto las opiniones que considere pertinente; y
- c) Incluidas las modificaciones al anteproyecto, éste será sometido a su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para el caso de la elección del primer Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia no se tomará en cuenta la condición mínima de antigüedad en el Fondo Mutual.

Segunda.- Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la aprobación del presente Estatuto debe elegirse un Comité por la Junta de Decanos para llevar a cabo el primer Proceso Electoral de la Asamblea de Delegados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Comité Electoral elegido estará conformado por cinco miembros cuya representación debe corresponder por lo menos a tres Colegios de Notarios diferentes.

Segunda.- Constituido el Fondo Mutual en un plazo máximo de treinta (30) días útiles se determinará el Grupo Solidaridad a efecto de contar con información que haga posible el otorgamiento de las prestaciones que señala el Estatuto.